



> Favoritos



> Carpetas

- Bandeja de entrada 2
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- ACCIONES DE TUTELA
- ALMACEN PEDIDOS 2016
- Archivo
- ASUNTOS JUSTICIA SIGLO XXI WEB
- BOLETIN NOVEDAD LEGISLATIVA
- borrador
- CAPACITACIONES
- COMUNICACIONES EXTERNAS
- CONSTANCIAS DE RBO Y LECT
- Conversation History
- CORRESPONDENCIA (R-C)
- DEFENSORIA PUBLICA
- DEPOSITOS JUDICIALES
- Fuentes RSS
- INFORMES MENSUALES Y TRIMESTRALES
- NOTIFICACIONES
- PENAL
- PERSONERIA
- PRESENTACION DE COM/RECURSOS
- SALA ADTIVA
- SALA DISCIPLINARIA
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

> Archivo local: Juzgado 01 Promiscuo Muni...

> Grupos

- Cambiar a nuevos grupos
- > Listacl 2096
- > J Promiscuo 1857
- encuestaaudienciavirtual
- Sentenc_AC_G3 4
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos



MEMORIAL REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA DTE: CHEC S.A E.S.P. DDO: NATALIA GIRALDO MARULANDA RADICADO: 17442408900120230009400

EM

Eva G. Moreno <eva.m@reincar.com.co>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato



Jue 18/04/2024 1:03 PM

08RecursoReposicion.pdf
Descargado

No suele recibir correos electrónicos de eva.m@reincar.com.co. [Por qué esto es importante](#)

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
E. S. D.**

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.
BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
DEMANDADO: NATALIA GIRALDO MARULANDA
RADICADO: 17442408900120230009400

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN.

EVA GISELLE MORENO GIRALDO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de [mi](#) firma, actuando en calidad de apoderada de CHEC S.A. E.S.P. BIC dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito allegar recurso de reposición en contra de auto del 17 de abril de 2024.

Cordialmente,

--

EVA GISELLE MORENO GIRALDO
CC. [1.010.235.874](tel:1010235874) de Bogotá
T.P. 362.757 del C. S. de la J.

Responder

Reenviar

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOUO DE MARMATO – CALDAS.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO

RAD: 17442408900120230009400

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.

DEMANDADO: NATALIA GIRALDO MARULANDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

EVA GISELLE MORENO GIRALDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CHEC S.A. E.S.P. BIC** dentro del proceso de la referencia encontrándome dentro del término oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que termina proceso por desistimiento tácito de fecha 17 de abril de 2024 y notificado mediante estado del 18 de abril del mismo año, por lo que me permito pronunciarme en los siguientes términos:

HECHOS:

1. Se radica la presente demanda a su honorable despacho el día 03 de noviembre de 2023.
2. Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023, el despacho libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.
3. Teniendo en cuenta el auto que libra mandamiento de pago, se inician los trámites tendientes a la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGP.
4. La notificación 291 CGP se llevó a cabo de forma positiva el 17 de enero de 2024 y la misma fue allegada al despacho el 19 de enero de 2024.
5. Mediante auto del 19 de febrero de 2024 y notificado por estado del 20 de febrero del mismo año, el despacho requirió a la parte demandante para que en el termino de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado auto, se realizara diligencia de notificación por aviso al demandado respecto del mandamiento de pago en su contra, esto so pena de dar aplicación a lo plasmado en el articulo 317 del CGP.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, se inician los tramites de notificación 292 CGP a la demandada y el día 16 de marzo de 2024 fue recibida dicha notificación en la dirección física VDA MONTERREDONDO de Marmato – Caldas, dirección que se encuentra incorporada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda y que previamente había sido remitida la respectiva notificación conforme el artículo 291 del CGP.

7. Dicho trámite fue debidamente certificado por la empresa de mensajería POSTACOL, tal y como se evidencia a continuación y que se adjunta al presente escrito y, como lo mencione previamente, dicha notificación obtuvo resultado positivo.

CERTIFICACION	
Que esta oficina recibió y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL con la siguiente información:	
Remite:	JUZGADO 1 PROMISCO DE MARMATO
Contacto:	NO FIGURA
Dirección:	EL BILLAR PISO 2 SAL 1 Ciudad Origen: PEREIRA
Demandante(s):	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A
Demandado(S):	NATALIA GIRALDO MARULANDA
Proceso:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS
Naturaleza:	
Notificado:	NATALIA GIRALDO MARULANDA
Dirección:	VERDA MONTERREDONDO Ciudad Destino: MARMATO
Contenido:	
Gestion:	DICHA CITACION Y SUS ANEXOS SE ENTREGO EL DIA 16 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 9.50 AM, RECIBIO EL SEÑOR CARLOS OSORIO QUIEN CONFIRMA QUE ALLI RESIDE LA DEMANDADA Y LE ENTREGARA LA CITACION Y LOS ANEXOS APENAS REGRESE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR SUMINISTRO SUS DATOS, YA QUE DICE QUE HACE VARIOS MESES RECIBIO UNA CITACION SIMILAR, ACOGIENDONOS AL CGP SE DEJA LA CITACION POR AVISO A LA DEMANDADA

8. Así las cosas, se obtuvo respuesta efectiva en la remisión de la notificación por aviso ya que, la comunicación fue entregada satisfactoriamente en la dirección de destino y que fue debidamente certificado y cotejado por la empresa de mensajería POSTACOL, siendo así que, se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 19 de febrero de 2024, pues se realizó en debida forma la diligencia de notificación por aviso de la demandada.
9. Finalmente, mediante auto de fecha 17 de abril de 2024 notificado por estado el 18 de abril del mismo año, el despacho resuelve terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

PRIMERO: PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES, señor juez, por encontrarme dentro de los términos de conformidad con el artículo 318 del Código General del proceso

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

SEGUNDO: Señor juez, es preciso señalar que en efecto no se acreditó el trámite y resultado de la notificación 292 CGP dentro del término concedido, pero si se

cumplió con la finalidad de dicho requerimiento, esto es, el enteramiento de la demandada para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, tal y como se extrae de la certificación expedida por la empresa de mensajería POSTACOL en la que se evidencia que dicha notificación fue debidamente entregada el día 16 de marzo de 2024, fecha en la cual el término concedido en auto del 19 de febrero de 2024 se encontraba vigente.

Es pertinente señalar que, el honorable despacho en el auto que requirió notificar, manifestó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de los **treinta días (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación por aviso al demandado, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora, en cuanto a la terminación anormal del proceso consagrada el artículo 317 del CGP, la Corte Constitucional en Sentencia C-173 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido en ejercicio del control constitucional precisó:

“El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.”

Así las cosas, se podría entender para el caso en concreto que, la terminación del presente proceso es una consecuencia procesal acaecida en razón a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte que ejerce el derecho de acción, en términos generales se sanciona la falta de interés para continuar con el proceso, pero es evidente que la parte actora ha ejecutado las actuaciones necesarias como lo son el trámite de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de dar continuidad al proceso y así mismo, evitar descuido, inactividad o negligencia en el mismo e igualmente dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el honorable despacho.

TERCERO: Es importante indicar que la responsabilidad y carga procesal se realizó de manera oportuna, amparando el derecho al debido proceso que ostenta la demandada **NATALIA GIRALDO MARULANDA**, para que se haga parte dentro del respectivo proceso ejecutivo y pueda contestar la demanda de conformidad con las disposiciones de la ley 1564 de 2012, esto teniendo en cuenta que la notificación

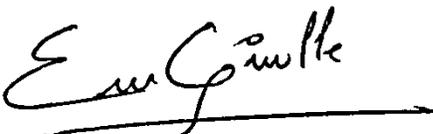
por aviso fue efectiva el 16 de marzo de 2024 tal y como lo señala la guía No **980604810001** de la empresa de mensajería **POSTACOL**.

CUARTO: Anudado de lo anterior, la notificación se formalizó con el envío de la providencia respectiva, acompañada de los anexos para el traslado correspondiente, dando así cumplimiento a los artículos 291 y 292 del CGP y así mismo a lo requerido en el auto del 19 de febrero de 2024.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente su señoría, se sirva **REPONER** y como consecuencia, dejar sin efecto en su totalidad el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado por estado del 20 de febrero de 2024, por las razones anteriormente expuestas.
2. Solicito respetuosamente a su señoría se sirva tener como notificada a la demandada NATALIA GIRALDO MARULANDA y a su vez solicito a su señoría conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P se sirva seguir adelante con la ejecución en razón a que el termino trascurrió conforme a la norma y la parte demanda no se hizo parte dentro del proceso.

Del señor Juez,



EVA GISELLE MORENO GIRALDO
C.C. 1.010.235.874 de Bogotá
T.P. 362.757 del C.S. de la J.



Guía No. 980604810001

Nit. 811.047.028-0
CALLE 22A BIS # 44A-24
Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co

Señor(es)

E. S. D.

CERTIFICACION

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL con la Siguiete información:

Remite: JUZGADO 1 PROMISCOUO DE MARMATO

Contacto: NO FIGURA

Dirección: EL BILLAR PISO 2 SAL 1 Ciudad Origen: PEREIRA

Demandante(s): CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A

Demandado(S): NATALIA GIRALDO MARULANDA

Proceso: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS

Naturaleza:

Notificado: NATALIA GIRALDO MARULANDA

Dirección: VERDA MONTERREDONDO Ciudad Destino: MARMATO

Contenido:

Gestion: DICHA CITACION Y SUS ANEXOS SE ENTREGO EL DIA 16 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS DEL AÑO 2024 A LAS 9.50 AM, RECIBIO EL SEÑOR CARLOS OSORIO QUIEN CONFIRMA QUE ALLI RESIDE LA DEMANDADA Y LE ENTREGARA LA CITACION Y LOS ANEXOS APENAS REGRESE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR SUMINISTRO SUS DATOS, YA QUE DICE QUE HACE VARIOS MESES RECIBIO UNA CITACION SIMILAR, ACOGIENDONOS AL CGP SE DEJA LA CITACION POR AVISO A LA DEMANDADA





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980604810001

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2024-03-07 08:08:00	08:10	PEREIRA	MARMATO
Remite	Empresa		
JUZGADO 1 PROMISCUO DE MARMATO	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS		
Identif	Nombre		
RAD 2023-00094	NATALIA GIRALDO MARULANDA		
Direccion	Direccion		
EL BILLAR PISO 2 SAL 1	VERDA MONTERREDONDO		
Telefono	Telefono	Cod. Postal	
0	RAD 2023-0009400		
Tipo Envio	Peso		Recibido
Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	1 Grm		<i>ok ok ok</i>
Contenido			
NOTIFICACION PERSONAL			
Recomendacion:			
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$90,000	1	\$90,000
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Fecha Entrega
Observaciones			<i>(sumando otros)</i>





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE MARMATO
El Billar P-2 Sala 1 Marmato - Caldas.
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART.292 DEL C.G.P

Señor (a):

FECHA
07 DE MARZO DEL 2024

NATALIA GIRALDO MARULANDA
C.C 1002755158

DIRECCIÓN: VEREDA
MONTERREDONDO

CIUDAD
MARMATO

NO. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
17442408900120230009400	EJECUTIVO	09 DE NOVIEMBRE DEL 2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P BIC.	NATALIA GIRALDO MARULANDA C.C 1002755158

Por medio de este **AVISO**, le notifico la providencia calendada en la fecha **09 DE NOVIEMBRE DEL 2023** por medio de la cual **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra de **NATALIA GIRALDO MARULANDA** dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa bajo el radicado 17442408900120230009400 en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE MARMATO**

Se hace saber que, a partir del día siguiente a la entrega de este **AVISO**, usted podrá solicitar los anexos de la demanda a este despacho judicial, recuerde que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda y proponer las excepciones que estime pertinentes.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **fecha de entrega** de este aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada.

EVA GISELLE MORENO GIRALDO
C.C. No 1.010.235.874 de Bogotá D.C
T.P No 362.757 C.S. de la J.

Calle 30A N° 6-22 Edificio San Martin Oficina 2702
Tel. (601) 7562244 ext 472.
eva.m@reincar.com.co
Bogotá D.C



CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho demanda ejecutiva que fuera radicada el día 2 de noviembre de 2023.

Cuenta con solicitud de medida cautelar.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 9 de noviembre de 2023.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	270/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00094-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADOS	NATALIA GIRALDO MARULANDA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.**, en contra de **NATALIA GIRALDO MARULANDA**.

En la demanda se indicó que la aquí accionada, suscribió y aceptó el documento título valor pagaré **número 18631** con su respectiva carta de instrucciones, obligándose así a pagar incondicionalmente al accionante la suma de **a (\$ 1.017.593) UN MILLÓN DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.**

Que obre el título base de la presente ejecución la parte deudora se obligó a pagar **intereses remuneratorios** liquidados según lo señalado en la cláusula primera (Valor a pagar) numeral 2 de la carta de instrucciones, a la tasa de DTF+13,85 los cuales liquidados ascienden al valor de \$121.931, la parte deudora también se obligó a pagar **intereses de mora** a la tasa máxima permitida por la ley sobre las sumas del capital adeudado y que la obligación se encuentra vencida desde el **15 de julio de 2022** y que la parte accionada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.



CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones adquiridas conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 CGP con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses corrientes y/o moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), términos anteriores los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.**, en contra de **NATALIA GIRALDO MARULANDA**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen y las cuales encuentran respaldo en el **pagaré número 18631 del 8 de febrero de 2019** así:

- A. Por el saldo insoluto del **CAPITAL**, por la suma de **a (\$ 1.017.593) UN MILLÓN DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.**
- B. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$121.931)**, de conformidad con lo pactado en la cláusula primera del pagaré número 27548 del 15 de agosto de 2022.



C. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre sobre el saldo insoluto del capital, causados **desde el día 16 de julio de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para para actuar a la profesional del derecho **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.865.565 y tarjeta profesional 345.085 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la entidad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**, con las facultades expresamente otorgadas en el poder general que le fuera conferido obrante a folio 01 Páginas 13 y siguientes del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>164</u> del 10 de noviembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---



Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413f1d180feb2d520ff5b20bd6755184f04af0a39559b52b963da069df0a8d0

Documento generado en 09/11/2023 09:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

